



MAT.: APRUEBA AUMENTO DE VALOR DE BECA MUNICIPAL ENSEÑANZA SUPERIOR. ALUMNOS UNIVERSIDAD DE SAN JUAN, REPÚBLICA DE ARGENTINA.-

Monte Patria, 15 de julio de 2015.-

DECRETO ALCALDICIO N° 8001.-

VISTOS

MUNICIPALIDAD
MONTE PATRIA
DIRECCIÓN DE
CONTROL MUNICIPAL

REGISTRO N°
101894

FECHA
20 JUL 2015

CURSADO SIN
OBSERVACIONES ☐

CURSADO CON
OBSERVACIONES ☐

CONSIDERANDO
DIRECCIÓN DE CONTROL

- :
- La Constitución Política de la República de Chile;
 - El Decreto Alcaldicio N° 9089/2013, del 09 de septiembre de 2013, que aprobó el Programa Beca Municipal Enseñanza Superior "Reglamento de Otorgamiento y Administración de Convenio", Universidad de San Juan, República de Argentina;
 - El Ord. N° 86, del 09 de junio de 2015, de la Coordinadora del Departamento Social;
 - El Ord. N° 87, del 10 de junio de 2015, de la Coordinadora del Departamento Social;
 - El Certificado del 07 de julio de 2015, de la Secretaria Municipal;
 - El Acuerdo de Concejo obtenido en la Sesión Ordinaria N° 95, del 07 de julio de 2015;
 - El Ord. N° 99, del 10 de julio de 2015;
 - El Decreto Alcaldicio N° 4.112, del 10 de abril de 2014;
 - Las atribuciones de mi cargo, y

- :
1. Que de acuerdo a lo informado por la Coordinadora del Departamento Social en su Ord. N° 86, se constató que los valores otorgados a los estudiantes beneficiados por la Beca para estudiar en la Universidad de San Juan, Argentina, para este año 2015, no son suficientes para cubrir los costos de mantención y arriendo, debido al proceso de inflación que dicho país sufre, traduciéndose en un menor valor del pesos argentino, afectando directamente el presupuesto con que cuentan los estudiantes.
 2. Que la beca otorgada consta de 10 mensualidades iguales que se entregan entre los meses de marzo y diciembre de cada año, y en los meses de enero y febrero corresponde a una mensualidad especial destinada solo al pago de alojamiento y gastos comunes debidamente acreditados, y cuyo valor no podrá exceder las 3,5 Unidades de Fomento;
 3. Que el monto de la beca hasta junio de este año era de \$150.000 (ciento cincuenta mil pesos);
 4. Que, se ha estimado necesario aumentar el valor del beneficio en \$50.000 (cincuenta mil pesos) mensuales, a contar del mes de julio de la presente anualidad, quedando el aporte en \$200.000 (doscientos mil pesos);
 5. Que de acuerdo al artículo 10° del Reglamento de Otorgamiento y Administración de Convenio entre la Municipalidad de Monte Patria y la Universidad de San Juan, Argentina, en lo pertinente, establece que el valor de la cuota se establecerá según acuerdo del Alcalde y el Concejo Municipal el valor de la cuota mensual;
 6. Que en la Sesión Ordinaria N° 95, del 07 de julio de 2015, el Concejo Municipal, por unanimidad de sus integrantes acordó incrementar el monto de la beca a los estudiantes que prosiguen estudios de enseñanza superior en la Universidad Nacional de San Juan, República de Argentina;
 7. Que ya el pago para el mes de julio fue cursado en beneficio de los estudiantes no habiendo sido aumentado en la cantidad aprobada por el Concejo Municipal en la Sesión Ordinaria N° 95, del 07 de julio de la presente anualidad.

DECRETO

:

1.- APRUÉBASE el aumento de las 10 mensualidades anuales por concepto de Beca destinada a los estudiantes que prosiguen estudios superiores en la Universidad Nacional de San Juan, equivalentes a la suma de \$200.000 (doscientos mil pesos), a contar del mes de julio del presente año.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA
DIRECCIÓN JURÍDICA MUNICIPAL

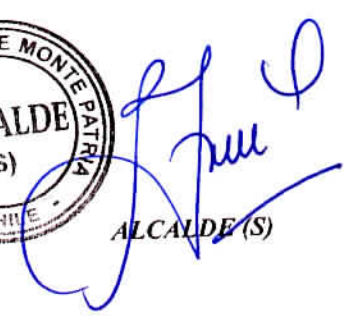
2.- **DISPÓNGASE** el pago de la diferencia de \$50.000 (cincuenta mil pesos) no cancelada en el mes de julio, conjuntamente, como adicional, con la mensualidad correspondiente al mes de agosto de este año.

3.- **ESTABLÉZCASE** que el contenido del presente decreto es compatible con el Decreto Alcaldicio N° 9089/2013, del 09 de septiembre de 2013, en todo lo que no fuere contrario a derecho, manteniéndose inalterables el resto de las estipulaciones de dicha resolución alcaldicia.

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.


**SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE**




ALCALDE (S)

KAAC/FJC/jfc.-

- DIDECO
- Departamento Social
- SECPLA
- DAF
- Administradora Municipal
- Tesorería Municipal
- Secretaría Municipal
- Of. de Partes
- Archivo Dirección Jurídica



PROGRAMA BECA MUNICIPAL ENSEÑANZA SUPERIOR
REGLAMENTO DE OTORGAMIENTO Y ADMINISTRACION DE
CONVENIO ENTRE MUNICIPALIDAD DE MONTE PATRIA -
UNIVERSIDAD SAN JUAN, ARGENTINA

TITULO I : NORMAS GENERALES

Artículo 1º : El presente Reglamento tiene por objetivo, regular el acceso y otorgamiento de Beca Municipal Enseñanza Superior, entregada por la Ilustre Municipalidad de Monte Patria a aquellos alumnos egresados de Educación Media y que cursen Educación Superior en la Universidad Nacional de San Juan, República de Argentina.

Artículo 2º : La Beca Municipal es una iniciativa del Honorable Concejo Municipal de Monte Patria que tiene por finalidad entregar un incentivo económico a los estudiantes de Educación Superior que presentan una situación socioeconómica insuficiente para solventar y realizar estudios universitarios, técnicos-profesionales y/o con una duración mínima de dos semestres en conformidad a convenio vigente con la Universidad de San Juan, Argentina.

Artículo 3º : Se entenderá por estudios Universitarios: Aquellos de admisión y de pregrado; conducentes a obtener un título profesional; que se cursen en la Universidad de San Juan; de la República de Argentina.

Artículo 4º : Se establece como período de postulación, para alumnos renovantes y alumnos nuevos desde la segunda quincena del mes de Septiembre de cada año, con la entrega de formularios y documentos que se deben adjuntar y requisitos establecidos, de acuerdo al Art. 13 y siguientes de este Reglamento. La recepción de documentación solicitada se efectuará durante el mes de Octubre de cada año.

La Encargada(o) de la Beca Municipal Educación Superior o quien lo subrogue (Supervisor del programa) nombrado por decreto alcaldicio, en conjunto con una Comisión Evaluadora realizará el análisis de cada caso durante el mes de Diciembre de cada año, entregando el listado final de beneficiarios en el mes de Enero.

Artículo 5º : El proceso de selección de beneficiarios será de responsabilidad de una comisión, la cual será designada por el Alcalde o quien le subrogue, y compuesta por el supervisor del programa, el Jefe del Departamento de Educación, el Director de Desarrollo Comunitario, Director de Adm. Y Finanzas, y Jefe de Departamento Social o quienes ellos consignent, además de un Concejal de la comisión de educación nombrado por mayoría simple.

Artículo 6º : La Beca consta de diez mensualidades iguales que se entregarán entre los meses de Marzo a Diciembre. En los meses de Enero y febrero se entregará una mensualidad especial destinada solo al pago de alojamiento y gastos comunes debidamente acreditados, y cuyo valor debe corresponder al valor mensual del servicio

de alojamiento el que no podrá exceder las 3,5 UF por alumno. En casos excepcionales por razones de carácter económico, principalmente por reajustes por inflación, etc, se podrá previa autorización elevar el monto máx. asignado por alumno. El no pago oportuno de las mensualidades por parte del becado de los servicio de alojamiento y gastos comunes dará derecho a extinguir el beneficio.

El municipio no será responsable del pago de la Beca cuando el alumno no efectúe actividades académicas, sin embargo, podrá solicitar la autorización de permanencia en el lugar de alojamiento debidamente justificado, y siempre y cuando cumpla oportunamente con los gastos de alojamiento correspondientes.

Artículo 7º : Las mensualidades correspondientes al segundo semestre se cancelarán previa presentación durante el mes de Agosto, de Certificado de Alumno Regular del semestre inmediatamente anterior. La no presentación de la documentación o el no cumplimiento de la nota mínima de postulación y/o aprobación, la que se acreditará al finalizar el año universitario y como requisito fundamental para renovación del beneficio, dará lugar a la extinción automática del beneficio. En casos debidamente justificados y no siendo responsabilidad del becado el cumplimiento el plazo de entrega de dicha documentación, se deberá informar al encargado del programa para autorizar mayor plazo de entrega.

Artículo 8º : Las mensualidades serán depositadas en una Cuenta Bancaria a nombre del becado(a).

Artículo 9º . La Municipalidad contará para el desarrollo del programa con los recursos financieros necesarios, de acuerdo al número de becas a otorgar, el cual se definirá en el presupuesto municipal correspondiente para cada año.

Artículo 10º : El valor de la cuota mensual y la cantidad de cupos asignados para cada año se establecerá según acuerdo del Alcalde y Concejo Municipal, los que deberán ser informados antes de iniciado el proceso de selección y renovación de Beca Municipal Enseñanza Superior a más tardar la primera quincena de enero de cada año.

TITULO II RESPONSABILIDAD Y DERECHOS

Artículo 11º : Los beneficiarios de Beca Municipal deberán cumplir las siguientes obligaciones :

- Presentar la documentación requerida para el respectivo proceso en los plazos establecidos.
- Informar oportunamente los cambios producidos en su situación económica.
- Mantener los requisitos que dieron origen a la Beca.
- Entregar información fidedigna respecto de su situación socioeconómica y educativa.

- Nombrar un tutor con domicilio en la comuna de Monte Patria.
- La tramitación en Chile de la documentación de extranjería y otros antecedentes, para el ingreso y permanencia en la República Argentina, deberán ser financiados a lo menos en un 50% por la familia del beneficiario, y la diferencia por el municipio en una cuota extraordinaria al alumno.
- La Homologación de documentos de estudio y tramitación de Visa en Argentina será de cargo y responsabilidad de cada estudiante.
- La gestión de arriendo de residencia será responsabilidad del estudiante.
- Sus familias deberán consignar mediante carta compromiso firmada ante notario donde establezca un aporte financiero mensual al becado, durante la duración de toda la carrera. Dicho carta compromiso deberá ser adjuntada en los antecedentes de postulación.
- Los becados deberán mantener un comportamiento intachable el que será monitoreado por un funcionario municipal al menos 2 veces al año, y en caso de observaciones dará mérito a sanciones que se establecen en el artículo 31°.
- El estudiante será responsable de cautelar los mobiliarios y enseres asignados en calidad de comodato temporal, procurando su cuidado y resguardo, además de ser de tomar las medidas legales que correspondan en caso de robo o pérdida.

Artículo 12°: Los beneficiarios de la Beca Municipal tendrán los siguientes derechos:

- Conocer el reglamento que otorga y administra la beca.
- Solicitar certificado que acredite su condición de becado.
- A ser informado de los resultados de la postulación o renovación.
- Solicitar información y realizar consultas relacionadas con la Beca.
- A ser trasladado por cargo y cuenta de la Municipalidad de Monte Patria a la ciudad de San Juan en Argentina, para rendir las pruebas o cursillos respectivos para la carrera postulada. Este derecho es por única vez.
- La municipalidad colaborará previo informe en equipar con mobiliario y enseres indispensables los lugares de residencia, siempre que corresponda.
- La municipalidad podrá entregar un beneficio especial de invierno por única vez año para gastos médicos (o medicamentos), de calefacción, seguros médicos, entre otros, lo que deberán ser justificados con documentos válidos. Este monto será equivalente a 2 UF.

TITULO III : DE LAS POSTULACIONES Y COMPATIBILIDADES

Artículo 13° : Podrán postular a Beca Municipal, los estudiantes que cumplan los siguientes requisitos:



- Residencia en la Comuna acreditado por la Ficha Protección Social o instrumento equivalente.
- Haber estudiado al menos 4 años de enseñanza Pública Municipal en la Comuna.
- Buen rendimiento académico, nota mínima de postulación para alumnos que cursan educación superior promedio general 5,0 (cinco) y alumnos egresados de cuarto año medio promedio general 5,5 (cinco coma cinco).
- No haber reprobado más de una asignatura por año académico a la fecha de la postulación Para el caso de los alumnos que renueven podrá a lo más reprobado dos asignaturas por semestre o año académico según corresponda.
- Ser declarado alumnos "apto" en evaluación psicológica aplicado por Ilustre Municipalidad de Monte Patria y coordinado a través del Departamento de Educación. Esta evaluación se aplicará en el mes de diciembre.

Artículo 14° : No podrán postular a Beca Municipal Enseñanza Superior aquellos alumnos que se encuentren condenados y/o que tengan situaciones pendientes con la Justicia Chilena o argentina.

Artículo 15° : No podrán postular aquellos alumnos que percibieron Beca Municipal el año anterior, que hayan perdido la calidad de beneficiarios por los siguientes motivos: Bajo rendimiento académico, se hayan cambiado de carrera por rendimiento académico deficiente, hubieren reprobado más de lo permitido asignaturas, cumplido el período académico (años o semestres de duración de la carrera) o hayan entregado información falsa o adulterada.

Artículo 16° : No podrán postular aquellas personas que se encuentren en posesión de un título de Educación Superior, o aquellas que soliciten el beneficio para perfeccionamiento, seminarios, diplomados, magíster y/o similares. No podrán postular aquellas personas que se encuentren cursando carreras en otras entidades de Educación diferente a la Universidad de San Juan.

Artículo 17° : Los postulantes deberán completar el formulario de postulación adjuntando toda la documentación solicitada, con información fidedigna , haciendo declaración jurada para ello.

Artículo 18° : Aquellos formularios de postulación que se encuentren incompletos y/o falte algún documento solicitado, dicha postulación quedará sin efecto

Artículo 19° : Aquellos alumnos que por motivos ajenos a su voluntad , no posean su certificado de alumno regular o certificado de matrícula, deberán presentar junto al formulario de postulación, una declaración simple donde se establezca la fecha de

entrega de dicho documento, la que no debe exceder a 30 días terminado el plazo de recepción de antecedentes. El no cumplimiento con la fecha establecida, dejará sin efecto dicha postulación.

TITULO IV : DE LA VERIFICACION DE LOS ANTECEDENTES PRESENTADOS.

Artículo 20° : Los antecedentes presentados por los postulantes serán verificados por el o la Profesional a cargo. Se realizará visita domiciliaria, en los casos que sea pertinente y así lo estime el o la Profesional, de no encontrarse a la Familia, se efectuarán dos visitas más y de no hallar moradores, la postulación quedará desierta.

Artículo 21° : Respecto de la documentación presentada, ésta se verificará por los medios que la Municipalidad estime conveniente. Aquellas postulaciones en las que se detecten datos falsos, omisión de información, documentos adulterados, u otros, ante estas circunstancias el alumno será eliminado del proceso y no podrá postular al año siguiente.

TITULO V: DOCUMENTACION REQUERIDA PARA LA POSTULACION

Artículo 22° : Los alumnos postulantes y renovantes para optar a Beca Municipal, deberán presentar junto al Formulario de Postulación que es parte integrante de este Reglamento, la siguiente documentación:

- Fotocopia Cédula de Identidad por ambos lados.
- Certificado de Matrícula o de Alumno Regular
- Concentración de Notas semestre o trimestre inmediatamente anterior a la postulación o último semestre cursado.
- Certificado de Alumno Regular de hermanos que se encuentran estudiando.
- Fotocopia de avalúo fiscal, contrato de arriendo o comprobante pago dividendo, lo anterior para acreditar tenencia de inmueble que habita la familia.
- Certificado Médico, si existe un integrante del grupo familiar con alguna enfermedad que amerite atención especial en gastos médicos.
- Adjuntar fotocopia de documento que acredite Tutoría Legal, en caso que el grupo familiar esté a cargo de algún menor.
- Certificado Ficha Protección Social.



- Certificado de antecedentes
- En caso de encontrarse cesante, presentar certificado de inscripción en Oficina Municipal de Intermediación Laboral.
- Carta de compromiso de la familia firmada ante notario.
- Para acreditar ingresos del grupo familiar se debe adjuntar, según los siguientes casos:
 - Trabajadores Dependientes: Liquidación de Sueldo
 - Trabajadores Independientes: Declaración Mensual y Pago de Impuestos (Form.29) o Declaración de Renta.
 - Pensionados o Jubilados: Colilla de pago Pensión o Jubilación según corresponda.
 - Otros: Colilla de pago Subsidio Unico Familiar (SUF) - Colilla de pago Bono Protección o de Egreso Programa Puente.- Fotocopia Libreta de depósito en caso de recibir Pensión de Alimentos.
 - Para las renovaciones deberá tener a la vista informe de comportamiento emitido por el supervisor del presente programa y el informe de rendimiento académico de la universidad de San Juan.
- De no contar con documentación que acredite ingresos familiares, se debe presentar Declaración Simple de Gastos y Declaración Jurada ante Notario de los ingresos que percibe la Familia.

Con todo, el asistente o trabajador social que informe a los postulantes podrá excluir documentación que de acuerdo a las particularidades de cada caso, las considere innecesarias.

TITULO V : DE LA EVALUACION, SELECCIÓN Y PAGO DEL BENEFICIO

Artículo 23° : Serán eliminados del proceso de postulación, aquellos alumnos que no cuente con la totalidad de la documentación requerida como respaldo, y además los casos mencionados en el Artículo 20° y Artículo 21°. Para el caso de los alumnos que deseen renovar su beneficio, y que durante el periodo inmediatamente anterior hayan congelado por razones de fuerza mayor debidamente informadas al supervisor del programa previamente, y que cuenten con documentación acreditable, podrán solicitar mantener su beneficio a la espera de su reincorporación, el periodo de congelamiento no podrá exceder un semestre, al cabo de ello perderá el beneficio.

Artículo 24° : Finalizado el periodo de postulación y renovación, el o la encargada del programa en conjunto con la Comisión Evaluadora, procederán a estudiar caso a caso, de acuerdo a una pauta de evaluación, la cual se considera parte del presente reglamento.



Artículo 25° : Del estudio señalado en el artículo anterior, se generará una lista única de prelación, ordenada según puntaje obtenido de la aplicación la pauta única de evaluación, la cual será de uso interno del Municipio.

Artículo 26° : Generada la lista única de prelación y otorgado el beneficio según la cantidad de becas asignadas acorde al presupuesto municipal correspondiente al año de renovación o postulación, se redacta un acta en que la Comisión Evaluadora.

Artículo 27° : El Acta de la Comisión Evaluadora y listado de alumnos becados, serán dados a conocer al Alcalde o quien le subrogue y Concejo Municipal, para su conocimiento y aprobación.

Artículo 28° : En caso de que el Acta y el listado de Beneficiarios, no fuere aprobada por el Alcalde y Concejo Municipal, la Comisión evaluadora deberá sesionar y analizar las observaciones propuestas y nuevamente realizar la acción a que se refiere el Anterior.

Artículo 29° : Una vez aprobada el Acta y listado de alumnos beneficiarios, se sancionará mediante la dictación de un Decreto Alcaldicio. Posteriormente, se publicarán los resultados por los medios de comunicación que la Municipalidad de Monte Patria, estime conveniente.

Artículo 30°: La duración máxima de la beca municipal será equivalente a los años de duración de la carrera más un 20%, comenzando desde el año de la primera otorgación del beneficio. No se considera en este caso los periodos de congelamiento de estudios debidamente justificados e informados al encargado del programa.

TITULO VI : DE LAS SANCIONES O REVOCACION DEL BENEFICIO

Artículo 31° : Los alumnos que por razones de mal comportamiento debidamente justificado en informe por parte del supervisor del programa, serán sancionados con la pérdida de un 50% de su beca por un semestre hasta la pérdida total de la Beca, en caso de pérdida de 50% y por reincidencia se perderá la totalidad del beneficio. Al cabo del semestre de sanción podrá solicitar reestudio de su caso para volver al beneficio original, para ello se deberá contar con informe favorable por parte del supervisor del Programa y aprobado por la Comisión de Evaluación.

El mal comportamiento señalado en párrafo anterior, también puede dar cuenta del mal trato, humillación, vejación entre compañeros becados, entre otras que no respeten normas de convivencia , el que puede originar pérdida inmediata del beneficio.

Artículo 32° : Se suprimirá el beneficio de Beca a aquellos alumnos que posean bajo rendimiento académico, se hayan cambiado de carrera por rendimiento académico

deficiente, hubieren reprobado más de dos asignaturas, cumplido el período académico (años o semestres de duración la carrera) o hayan entregado información falsa o adulterada.

Artículo 33: los alumnos podrán solicitar congelar su carrera o renuncia voluntaria a la misma, en caso de congelar deberá ser debidamente justificado y con periodo de a lo más un año para mantener su beca en espera de retomar estudios.

Artículo 34° Transitorio: Las disposiciones incorporadas en la presente actualización se entenderán vigentes para todo el periodo 2013 y en adelante.

Monte Patria, Julio del 2013.-

68